



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN

CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 26 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Art. 27 que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

**Que**, la Constitución de la República establece en el Art. 28 que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende.

El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

**Que**, la Constitución de la República establece en el Art. 29 que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

**Que**, la Constitución de la República establece en el Art. 39 que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y







recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el literal g) del Art. 55, determina que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.

**Que**, con fecha treinta de mayo del dos mil seis, el concejo cantonal de la Municipalidad de El Carmen, aprobó la Ordenanza de creación del Colegio Municipal Mixto Hugo Benjamín Cruz Andrade, promulgada a través de la Cartelera Municipal los días dos, cinco y seis de junio del año dos mil seis.

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento, No. 417, de fecha 31 de marzo de 2011, en su Art. 110, último inciso, determina que para asignar nombres de personas a un establecimiento educativo, deben considerarse únicamente personas fallecidas.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE LA:**

**ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COLEGIO MUNICIPAL MIXTO "HUGO BENJAMÍN CRUZ ANDRADE"**

**Art.- 1.- CONSTITUCIÓN.-** Sustitúyase el contenido del Art. 1, por el siguiente:

"Art. 1. **CONSTITUCIÓN.-** Constitúyase el Colegio Municipal Mixto "4 DE DICIEMBRE", con domicilio en la ciudad de El Carmen, por tiempo indefinido, en la parroquia Urbana 4 de diciembre, con autonomía administrativa para su funcionamiento, regido bajo el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía







y Descentralización, Ley Orgánica del Servidor Público, Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento".

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

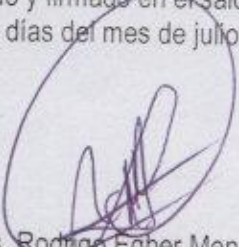
**Primera.-** Con el afán de un mayor entendimiento, sustitúyase en esta ordenanza en todos sus artículos el nombre de "Hugo Benjamín Cruz Andrade" por "**4 DE DICIEMBRE**".

**Segunda.-** Deróguense las disposiciones anteriores a ésta, de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente ordenanza.


#### DISPOSICIÓN FINAL.

**Única.** - La presente reforma a la ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la Página Web Institucional y Gaceta Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.


Dado y firmado en el salón de Actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los dos días del mes de julio del dos mil diecinueve.

  
Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos  
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



  
Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca  
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.** - El Carmen, a los cuatro días del mes de julio del 2019, el suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, **CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACION DEL COLEGIO MUNICIPAL MIXTO "HUGO BENJAMIN CRUZ ANDRADE"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en primer debate en sesión ordinaria realizada el día miércoles veintiséis de junio del 2019 y segundo debate en sesión extraordinaria realizada el día martes dos de julio del 2019, respectivamente.

  
Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca  
SECRETARIO GENERAL




**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.** - El Carmen, 08 de julio del 2019, las 15H30. **VISTOS.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la





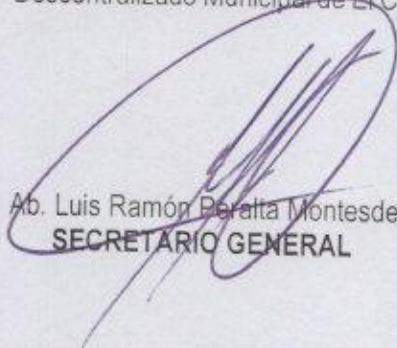


ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL COLEGIO MUNICIPAL MIXTO "HUGO BENJAMÍN CRUZ ANDRADE". Publíquese en la Gaceta Oficial, Página Web de la institución y Registro Oficial. Ejecútese.

  
Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos  
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los ocho días del mes de julio del dos mil diecinueve.- Lo certifico.

  
Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca  
SECRETARIO GENERAL

